



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 199
RADICADO N° 2020-00077-00

Revisado el presente asunto, se advierte que, si bien la parte actora tramite el oficio de embargo dirigido al FOPEP, a la fecha no hay dineros disponibles, según relación que se adjunta y, tampoco existe respuesta de parte del cajero pagador, en tal sentido se ordena OFICIAR a FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – COSORCIO FOPEP, a fin de que se sirvan indicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 350/2020/00077/00 del 19 de febrero de 2.019, respecto del embargo de la mesada pensional del demandado ALBERTO RAMIREZ BAENA C.C. 3.436.631.

Lo anterior, advirtiéndole que no existe por parte de dicha entidad retenciones y tampoco comunicado donde indiquen las razones por las cuales no ha continuado realizando las correspondientes deducciones.

Es pertinente indicarle que este es el PRIMER requerimiento que se hace al respecto.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, realizar la notificación de la demanda a la parte pasiva, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 107/2020/00077/00
23 de febrero de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
CONSORCIO FOPEP

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERIMIENTO SOBRE RETENCIÓN
RADICADO: 05360400300120200007700
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: ALBERTO RAMIREZ BAENA C.C. 3.436.6631

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó requerirlo a fin de que sirvan indicar las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 350/2020/00077/00 del 19 de febrero de 2.019, frente al embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Lo anterior, advirtiéndole que no existe por parte de dicha entidad retenciones y tampoco comunicado donde indiquen las razones por las cuales no ha continuado realizando las correspondientes deducciones.

Dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta # 053602041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200007700

Es pertinente indicarle que este es el PRIMER requerimiento que se hace al respecto.

Para efectos de respuesta SOLO SE RECIBEN, en el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

